



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA”; Y POR LA OTRA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ARQUÍMEDES RUIZ OROZCO, EN ADELANTE “EL CENAM”; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo sexto, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
- III.** En el artículo 25 de la Constitución antes citada, se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y que “Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su





conservación y el medio ambiente"; además de que "La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución".

- IV. El artículo 26, Apartado A, párrafo segundo de la normatividad señalada en el párrafo anterior, establece que "Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución, determinarán los objetivos de la Planeación. [...] Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal".
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- VI. El artículo 15, fracción IX, de la LGEEPA establece que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, "**LA SEMARNAT**" en el ámbito federal, inducirá o concertará: I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y





promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores.

- VIII.** Con el propósito de afianzar el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, adoptó 100 compromisos a cumplir durante su mandato; en los cuales, del 92 al 96, se contempló la protección del medio ambiente y sus recursos naturales.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROFEPA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- I.1.** "LA SEMARNAT" es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** Es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SEMARNAT", de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.3.** Su titular Mariana Boy Tamborrell, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo y 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **PFP920718FB2**.
- I.5.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL CENAM" POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

- II.1.** Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la





Ley de Infraestructura de la Calidad (en adelante LIC), siendo uno de sus objetivos el de llevar a cabo investigación científica y desarrollo tecnológico en metrología y sus aplicaciones para contribuir al bienestar de la sociedad y al desarrollo económico incluyente; asimismo, que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024.

II.2. De conformidad con el artículo 105 fracciones I, IV y XI de la LIC, entre sus funciones se encuentra la de llevar a cabo actividades de investigación científica; de desarrollo tecnológico e innovación; así como de transferencia de tecnología y divulgación, para fortalecer y avanzar el conocimiento en la metrología, con el propósito de asegurar, mejorar la exactitud y la confiabilidad de las mediciones que se realizan en el país en actividades comerciales, de servicios, productivas, científicas y tecnológicas; así como, colaborar con instituciones educativas, de investigación y desarrollo tecnológico en el desarrollo de la metrología mediante convenios o mecanismos administrativos de colaboración a nivel nacional o internacional.

II.3. Su Director General Arquímedes Ruíz Orozco acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, en los términos de la fracción I del artículo 110 de la LIC, y en términos del artículo 109, con el nombramiento expedido a su favor por el entonces Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 16 de mayo de 2023, debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 28-5-05072023-143554. Manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha el nombramiento y las facultades que le fueron conferidos no le han sido revocados, limitados ni modificados en forma alguna.

II.4. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el km 4.5 de la Carretera a Los Cues, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

II.5. En términos de las disposiciones fiscales aplicables, se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes número **CNM880126ML4**.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:





III.1. Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Es su voluntad de "**LAS PARTES**" celebrar el presente convenio.

III.3. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo diversas acciones y proyectos relacionados con el fortalecimiento de capacidades, promover conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, promocionar acciones y, en general, alentar aquellas que conduzcan a la prevención y control del daño ambiental, así como fomentar el quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" acuerdan realizar las siguientes actividades:

- a) Designar al personal que fungirá como coordinador de la ejecución de cada convenio específico que se celebre, quien trabajará con los responsables designados en este instrumento legal;
- b) Llevar el registro y control sobre las actividades que se lleven a cabo con motivo de la celebración de este instrumento y de los Convenios Específicos que se celebren, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos establecidos en los mismos;





FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CMC-010-2026
CNM-CGC-100-02-2026

- c) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente instrumento legal y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo;
- d) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios, con que cuentan que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio;
- e) Intercambiar información, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, ámbito de competencia y atribuciones, incluyendo bases de datos, materiales editoriales, bibliográficos, audiovisuales o digitales;
- f) Apoyar al desarrollo de proyectos con la colaboración de investigadores, técnicos y demás personal necesario en actividades de interés de **"LAS PARTES"**;
- g) Promover, divulgar y difundir las acciones que **"LAS PARTES"** acuerden;
- h) Organizar conferencias, talleres, cursos, seminarios y capacitaciones de interés entre **"LAS PARTES"**;
- i) Compartir capacidades tecnológicas y técnicas para fortalecer el cumplimiento de los objetivos de **"LAS PARTES"**;
- j) Cooperar, dentro de su ámbito de actuación, en el cumplimiento de objetivos legítimos de interés público y en los sectores estratégicos que se consideran vitales para el desarrollo integral y sustentable del país, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales e institucionales vigentes, y
- k) Las demás que **"LAS PARTES"** acuerden para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La colaboración que se lleve a cabo en cualquiera de las áreas del presente convenio será formalizada a través de "convenios específicos", en los que se precisarán como mínimo los siguientes requisitos:





- 1) Objetivos,
- 2) La contribución y participación de cada parte, incluyendo el personal y los recursos técnicos que serán proporcionados,
- 3) Calendario de actividades,
- 4) Programas,
- 5) Presupuesto, gastos e inversiones en caso de ser así,
- 6) Fuentes de financiamiento del proyecto, en caso de ser así,
- 7) Lugar donde se realizarán las actividades,
- 8) Sistema de confidencialidad aplicable,
- 9) Reglas de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y propiedad comercial en caso de que hubiere, y
- 10) En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.

CUARTA. RECURSOS.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este convenio quedan bajo la absoluta responsabilidad jurídica de las autoridades que los ejercen. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de colaboración, objeto del presente convenio, dependen de la suficiencia o disponibilidad presupuestales, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable.

QUINTA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente convenio y en su caso de los convenios específicos, corresponde a cada una de "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

"**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones.

Para tal efecto, "**EL CENAM**" designa como su representante a Tatiana Atenea Ortega Alcántara, Directora General de Metrología de Materiales, o quien la sustituya en el cargo, con datos de contacto:





- Correo electrónico: tortega@cenam.mx
- Teléfono: 442 211 0500 Ext. 39000

Por su parte, "LA PROFEPA" designa a Beatriz Martínez Mora, Directora General de Asistencia Técnica Industrial, o quien la sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: beatriz.martinez@profepa.gob.mx
- Teléfono: 5554496300 ext. 16353

Los responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente convenio, en caso de duda;
- II. Dirimir las controversias entre "LAS PARTES", derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven;
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente convenio;
- IV. Informar por escrito a los titulares de "LAS PARTES", a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo;
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, y
- VI. Se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre "LAS PARTES", y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los



trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento, será considerada con carácter de pública y **"LAS PARTES"** autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo, y convienen llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las personas ciudadanas, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos.

No obstante, podrá considerarse clasificada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos, en tal situación, toda información o los datos que **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente convenio y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá ser preservada como tal, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente convenio. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

"LAS PARTES" garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"LAS PARTES"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es





identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles; lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de “**LAS PARTES**”.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a “**LAS PARTES**”, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo con el objeto, características y alcances de cada uno de estos, “**LAS PARTES**” podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Previo acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente en cumplimiento del presente convenio y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.





“**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por “**LAS PARTES**” en relación con el objeto del presente convenio y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que “**LAS PARTES**” gozarán en lo que les corresponda de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el **30 de septiembre del 2030.**

DÉCIMA. SUSPENSIÓN.

“**LAS PARTES**”, podrán suspender los efectos del presente convenio, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de estos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “**LAS PARTES**”, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse





con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad **"LAS PARTES"** para su terminación.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes **CLÁUSULAS**, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas de este convenio se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por medio de cualesquiera de **"LAS PARTES"** surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la





parte correspondiente al domicilio indicado en este instrumento legal o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y del párrafo anterior, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que conocen el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del conocimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Querétaro; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído el presente convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en la Ciudad de México a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

(Handwritten signatures in blue and purple ink)





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FOLIO JURÍDICO: PFFA-SLEJA-OP-CMC-010-2026
CNM-CGC-100-02-2026

POR "LA PROFEPA"

MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POR "EL CENAM"

ARQUÍMEDES RUIZ OROZCO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE METROLOGÍA

VALIDACIÓN JURÍDICA



NORMA ARGENTINA CALDERÓN
JUÁREZ
SUBDIRECTORA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, EL DÍA 05 DEL MES DE FEBRERO DE 2026.



2026
año de
Margarita
Maza